



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**RÉGIMEN DE MECENAZGO CIENTÍFICO**

**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase el Régimen de Mecenazgo Científico de la Provincia de Santa Fe, destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos científicos que se desarrollen en instituciones cuyo objeto estatutario comprenda a la investigación científica, con domicilio y desarrollo en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** A los efectos de la presente, se entiende por Mecenazgo de la Investigación Científica a la financiación, como aportes dinerarios, totales o parciales, que realizan personas humanas o jurídicas, para la realización de proyectos de investigación científica, a cambio de un beneficio fiscal.

**ARTÍCULO 3 - Proyectos de Investigación Científica.** Los proyectos de Investigación Científica a ser incluidos en el presente Régimen deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos al efecto y estar relacionados con la generación de conocimiento científico dentro de las áreas temáticas del Artículo 4 y con las tipologías que se definen en el Artículo 5.

**ARTÍCULO 4 - Áreas temáticas.** Los proyectos de investigación científica alcanzados por la presente, cuya enumeración es meramente enunciativa, se refieren a una o más de las siguientes áreas:



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) lógica;
- b) matemáticas;
- c) astronomía y astrofísica;
- d) física;
- e) química;
- f) ciencias de vida;
- g) ciencias de la tierra y del espacio;
- h) ciencias agrarias;
- i) ciencias médicas;
- j) ciencias tecnológicas;
- k) antropología;
- l) demografía;
- m) ciencias económicas;
- n) geografía;
- o) historia
- p) ciencias jurídicas y derecho;
- q) lingüística;
- r) pedagogía;
- s) ciencia política;
- t) psicología;
- u) ciencias de las artes y las letras;
- v) sociología;
- w) ética, y;
- x) filosofía.

Quedan excluidos del presente régimen los proyectos de desarrollo tecnológico o de productos, mejoras productivas y todo proyecto que tenga como fin generar productos con valor comercial, así como los que persigan la realización de ensayos clínicos.

**ARTÍCULO 5 - Tipos de proyectos.** Los proyectos deberán perseguir uno o más de los siguientes objetivos:

- a) incrementar el conocimiento;



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) adquirir o reparar equipamiento perteneciente a la institución beneficiaria y utilizado para la investigación científica;
- c) refaccionar o reacondicionar infraestructura edilicia perteneciente a la institución beneficiaria y utilizada para la investigación científica, y;
- d) realizar actividades de difusión científica.

La Autoridad de Aplicación al inicio de cada año fiscal establecerá los rubros a financiar en dicho periodo.

**ARTÍCULO 6 - Instituciones beneficiarias.** Pueden ser beneficiarias del presente régimen instituciones con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en el territorio de la provincia de Santa Fe, siempre que su objeto estatutario comprenda a la investigación científica.

**ARTÍCULO 7 - Dirección del proyecto.** Cada proyecto deberá contar con una Dirección Científica a cargo de una persona que posea experiencia y antecedentes acordes a las características del mismo. La persona a cargo de la Dirección Científica deberá tener filiación estable a la institución beneficiaria.

**ARTÍCULO 8 - Administración.** Los proyectos que se desarrollen bajo el presente Régimen deberán ser administrados por una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) con domicilio en la provincia de Santa Fe, que se encuentre habilitada frente a la Autoridad de Aplicación al momento de la presentación del proyecto.

**ARTÍCULO 9 - Restricciones.** No pueden ser beneficiarias del presente Régimen:

- a) personas humanas;
- b) instituciones sin fines de lucro que no tengan la investigación científica entre sus propósitos estatutarios, y;
- c) empresas o instituciones con fines de lucro.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## CAPÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Innovación Productiva del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11 - Funciones.** La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) proveer y administrar las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente Régimen;
- b) controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de los beneficios previstos en la presente;
- c) verificar la ejecución de los proyectos conforme el objeto aprobado por la Autoridad de Aplicación y la normativa aplicable a los mismos;
- d) resolver la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de la presente;
- e) requerir la información que considere necesaria a las instituciones beneficiarias, a las personas aportantes, a las UVTs y/o a las personas a cargo de la Dirección Científica, respecto de la ejecución de los proyectos aprobados;
- f) evaluar los informes requeridos a la finalización del proyecto, y;
- f) remitir los antecedentes a Fiscalía de Estado a fin de iniciar las acciones civiles o penales que puedan corresponder en caso de incumplimiento de los términos de la presente ley por parte de las personas beneficiarias o aportantes.

**ARTÍCULO 12 - Consejo Ejecutivo de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación.** El Consejo Ejecutivo de la ASACTEI será el órgano encargado de aprobar o rechazar los proyectos científicos presentados, debiendo remitir a la Autoridad de Aplicación y a los interesados los dictámenes correspondientes, debidamente fundados.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## CAPÍTULO III – PERSONAS APORTANTES

**ARTÍCULO 13 - Personas aportantes.** Pueden ser aportantes todas las personas contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe que no se encuentren comprendidos en supuestos de incumplimiento fiscal ante la provincia de Santa Fe en los términos que defina la reglamentación.

**ARTÍCULO 14 - Restricciones.** No pueden ser aportantes quienes se encuentren vinculadas con las personas beneficiarias titulares de proyectos aprobados en el marco del presente Régimen.

**ARTÍCULO 15 - Obligaciones.** A los efectos de acceder al beneficio acordado por esta ley, la persona aportante debe encontrarse al día con sus obligaciones tributarias para con la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 16 - Aportes efectuados.** Los aportes efectuados a proyectos de investigación científica en el marco del presente Régimen pueden ser imputados por las personas aportantes como un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo 15. La reglamentación establecerá los topes aplicables, el procedimiento y las formalidades necesarias para la instrumentación de dicha imputación.

**ARTÍCULO 16 - Límites.** Las personas aportantes no pueden imputar aportes en virtud del presente régimen por más del diez por ciento (10%) de la determinación anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe del ejercicio fiscal anterior al del aporte. Las personas contribuyentes adheridas al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos pueden imputar aportes hasta el total de su obligación anual.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 17 - Vinculación de imagen.** Las personas aportantes podrán relacionar su imagen a las instituciones que reciban el beneficio.

**ARTÍCULO 18 - Forma de vinculación.** La forma en que se relacione la imagen de las personas aportantes con las instituciones beneficiarias y/o los proyectos que se financien deberá ser acordada de manera fehaciente entre las personas aportantes y las instituciones beneficiarias.

**ARTÍCULO 19 - Acuerdo.** El acuerdo establecido entre las personas aportantes y la institución beneficiaria conforme lo indicado en el artículo 17 no puede desnaturalizar el objeto del proyecto aprobado, y debe respetar los parámetros establecidos por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 20 - Contrato.** Las UVTs intervinientes serán las encargadas de redacción del acuerdo establecido entre la persona aportante y la institución beneficiaria conforme lo indicado en los artículos 16, 17 y 18, el cual reviste el carácter de contrato entre partes, y se rige por lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 21 - Reglamentación.** La Autoridad de Aplicación y la Administración Provincial de Impuestos (API) dicta la reglamentación pertinente a fin de establecer el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente capítulo.

## CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 22 - Requisitos.** Las instituciones aspirantes a beneficiarias deben efectuar la presentación del proyecto ante la Autoridad de Aplicación, incluyendo la siguiente información:



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) datos y antecedentes de la institución beneficiaria y objetivos del proyecto;
- b) datos y antecedentes de la persona a cargo de la Dirección Científica del proyecto;
- b) título, objetivo y planificación y descripción de actividades del proyecto;
- c) fecha prevista de realización y finalización del proyecto;
- d) presupuesto necesario para la realización del proyecto y la designación de la o las personas aportantes;
- e) UVT responsable de la administración de los aportes.

Se podrá incluir en un mismo proyecto el aporte de una o más personas o instituciones, siempre que la suma de los aportes realizados por los aportantes al proyecto no exceda el monto del presupuesto presentado.

**ARTÍCULO 23 - Proceso de evaluación.** La presentación del proyecto científico será analizada en sus aspectos formales por la Autoridad de Aplicación, la que luego enviará al Consejo Ejecutivo de la ASACTEI a los efectos de su evaluación y el mismo debe expedirse por la aceptación o rechazo del proyecto, debiendo fundar su decisión.

**ARTÍCULO 24 - Informes.** Durante la ejecución del proyecto objeto de financiamiento y una vez finalizado el mismo, las instituciones beneficiarias deberán elevar a la Autoridad de Aplicación informes de avance y de rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en esta ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 25 - Depósito de aportes.** Los aportes efectuados por las personas aportantes serán depositados en una cuenta bancaria de la UVT, la cual será responsable de la administración de los mismos.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 26 - Condiciones.** Las instituciones beneficiarias pueden disponer de los aportes efectuados por las personas aportantes una vez que hubieren acordado en los términos de lo establecido en el artículo 17.

**ARTÍCULO 27 - Mención al Régimen.** En la difusión de todos los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Régimen, se debe hacer expresa mención al Régimen de Mecenazgo Científico de la Provincia de Santa Fe.

## CAPÍTULO V - OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 28 - Rendiciones.** Las instituciones beneficiarias deben presentar ante la Autoridad de Aplicación, a través de la UVT designada como administradora del proyecto, las rendiciones de cuentas por los montos percibidos en la forma y plazo que al efecto establezca la reglamentación. La UVT administradora del proyecto podrá percibir hasta un 5 % del monto total aportado a modo de gastos de administración, para lo cual deberá presentar comprobantes fiscales por el correspondiente monto en el momento de la rendición del proyecto.

**ARTÍCULO 29 - Incumplimiento.** El incumplimiento de la presentación de las rendiciones de cuentas en tiempo y forma da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley y en su reglamentación tanto a las personas aportantes como a las UVTs responsables de la administración de los fondos y a las instituciones beneficiarias.

**ARTÍCULO 30 - Propiedad intelectual.** El financiamiento de proyectos científicos por el presente Régimen no dará derecho a las personas aportantes a ningún reclamo sobre descubrimientos relacionados con el desarrollo del proyecto que tengan valor comercial a través de generación de patentes, de licenciamiento de tecnologías o de cualquier otra forma que pueda ocurrir.





# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## CAPITULO VI – SANCIONES

**ARTÍCULO 31 - Incumplimiento.** El incumplimiento de la institución beneficiaria de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma implica:

- a) el reintegro de los montos no rendidos, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Economía del Gobierno de la Provincia de Santa Fe;
- b) el impedimento de la institución de presentarse como beneficiaria del presente Régimen, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente;
- c) el impedimento de la institución de presentarse como beneficiaria de cualquier programa financiado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente;
- d) la remisión de los antecedentes a la Fiscalía de Estado del Gobierno de la provincia de Santa Fe, a fin de iniciar las acciones civiles o penales que puedan corresponder.

**ARTÍCULO 32 - Sanciones.** Las instituciones beneficiarias o aportantes que no cumplan con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, son pasibles de las sanciones de suspensión del Régimen.

**ARTÍCULO 33 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La ciencia es parte del ADN nacional, y la historia así lo demuestra. Solo se debe mirar hacia atrás para comprobar el compromiso del país con las diferentes áreas de la investigación, desde su fundación hasta el presente.

Hacer ciencia es producir conocimiento nuevo e innovación que aporta al crecimiento económico y al patrimonio artístico e intelectual de nuestro pueblo. Es generar herramientas que nos permitan crecer como país, que nos permitan comprender la realidad que nos toca vivir. Ciencia es desarrollo. Es soberanía y autonomía para decidir racionalmente las vías del desarrollo nacional, regional y provincial, así como el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de las y los ciudadanas y ciudadanos. Es mejorar procesos productivos, es resolver problemas cotidianos, es aumentar la producción, la sustentabilidad y el empleo calificado. La ciencia contribuye a cuidar nuestro planeta resolviendo problemas vinculados con la contaminación ambiental o al cambio climático. Es, a su vez, una de las formas más visibles de la cooperación internacional: un espacio de intercambio permanente y fecundo, tanto de proyectos como de personas investigadoras.

En la provincia de Santa Fe, la ciencia tiene una gran importancia por varias razones.

Santa Fe es una provincia con una fuerte base en actividades industriales y agropecuarias y la ciencia juega un papel crucial en la innovación tecnológica, tanto en la optimización de la producción agrícola (como en el desarrollo de biotecnología para cultivos y ganado) como en la mejora de procesos industriales.

La provincia cuenta con importantes centros de investigación y universidades, como la Universidad Nacional del Litoral (UNL) y el Instituto

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina -  
<https://www.diputadossantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), que son líderes en investigación científica en campos como la biotecnología, la agroindustria, la energía y el medio ambiente. Estas instituciones contribuyen al avance del conocimiento y forman profesionales capacitados para enfrentar desafíos científicos y tecnológicos.

La ciencia impulsa la competitividad de las empresas locales, especialmente en sectores clave como la agroindustria, donde la investigación aplicada ha permitido la mejora en los rendimientos de cultivos, el desarrollo de biocombustibles y productos más sostenibles, que son cruciales para la economía de la región.

La investigación científica también es esencial para mejorar la salud y el bienestar de los santafesinos, a través de avances en medicina, salud pública y tecnología médica. En Santa Fe, los desarrollos en biotecnología y ciencias de la salud ayudan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a hacer frente a enfermedades.

En una provincia rica en recursos naturales y con grandes extensiones de tierra dedicadas a la agricultura y la ganadería, la ciencia es vital para desarrollar prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental. La investigación en cambio climático, manejo de recursos hídricos y energías renovables es crucial para preservar el entorno natural de la provincia.

La ciencia en Santa Fe es fundamental para el desarrollo económico, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental, jugando un papel clave en la construcción de un futuro más próspero y equitativo para la región.

Es dable destacar que, en el contexto actual de ajuste a las universidades y de recortes presupuestarios al CONICET por parte del gobierno nacional, que provoca la paralización de actividades de investigación científica, devaluación de salarios y becas y la fuga de recursos humanos hacia el exterior poniendo en jaque a un sistema científico prestigioso en nuestro país y en el mundo, en Santa Fe el gobierno invierte, planifica y desarrolla herramientas que son verdaderas políticas públicas donde la ciencia tiene un valor muy importante.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En ese sentido, nos parece oportuno presentar este proyecto de ley que pretende iniciar un camino de docencia en apoyo de una cultura que fomente una fuerte vinculación entre los sectores que poseen recursos económicos y la enorme masa crítica de inteligencia que posee nuestra provincia en términos de la cantidad de instituciones, universidades y centros de investigación y desarrollo en Ciencia.

Como puede observarse, esta iniciativa institucionaliza un marco moderno, transparente, dinámico y progresista para que aquellos interesados en contribuir al fomento de la investigación científica puedan hacerlo sin mayores trabas burocráticas y con el debido reconocimiento del Estado Provincial.

Lo impulsamos con la certeza de que su aplicación y puesta en marcha permitirá un vínculo franco, transparente e indispensable entre las distintas instituciones dedicadas a la investigación y el sector empresario que –está demostrado en el mundo– representa un arma poderosísima para el desarrollo y el crecimiento sostenidos. El presente proyecto parte de suscribir a la idea de que el desarrollo científico es un prerrequisito para el desarrollo socio-económico.

El régimen de mecenazgo científico en la Provincia de Santa Fe, sería un instrumento capaz de crear condiciones más propicias para estimular e incentivar la participación privada en pos del desarrollo de la actividad científica, a través de la financiación de distintos proyectos de investigación. Lo que se busca es generar un nuevo modo de participación del sector privado aportándole seguridad jurídica.

Así, con la sanción de esta normativa, se habilitará a instituciones sin fines de lucro que desarrollen y contemplen en su objeto estatutario a las actividades científicas, a buscar financiamiento de contribuyentes menores y que estos desgravan impuestos.

Debe entenderse a dicha norma como un incentivo participativo que vincula el estado con los sectores de la ciencia y el sector privado pero que, al mismo tiempo, es complementario de las políticas públicas que pueda implementar la provincia y/o sus municipios o comunas.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No existe ninguna otra normativa a nivel provincial en nuestro país, y tampoco se ha regulado a nivel nacional un régimen de mecenazgo científico, sin perjuicio de sus intentos. De ahí que nuestro proyecto pueda ser tomado como estímulo, para que otras provincias sigan el camino de lograr, a través de una norma, fomentar el financiamiento de la ciencia a través de la participación privada.

En vista de lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**